

3. En los anuncios de subastas y concursos de adquisiciones, enajenaciones, obras y servicios públicos, el sujeto pasivo será el adjudicatario, adquiriente o beneficiario.

4. En las inserciones realizadas por la Administración de Justicia, será sujeto pasivo la persona condenada u obligada judicialmente al cumplimiento de la obligación principal.

5. Tienen la condición de sustitutos del contribuyente, las administraciones en el caso que estas sean quienes insten las inserciones como consecuencia de actuaciones sustanciadas a petición de parte.

6. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ARTÍCULO 4.º- Responsables.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.º- Base imponible.

La base imponible de la tasa está constituida por las tarifas de la misma.

ARTÍCULO 6.º- Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza se hará efectiva conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la compra de un ejemplar	1,80 €
Por suscripción anual	60,00 €
Por anuncio y publicidad, con tamaño de una plana	60,00 €
Por anuncio y publicidad, con tamaño de media plana	36,00 €
Por anuncio y publicidad, con tamaño de cuarto de plana	24,00 €
Por anuncio y publicidad, con tamaño de octavo de plana	12,00 €
Por anuncio y publicidad, por cada línea	0,60 €

ARTÍCULO 7.º- Recargo.

1. Están sujetas a un recargo del 50 % de las cuotas señaladas en el artículo 6 de esta Ordenanza, las publicaciones tramitadas con carácter de urgencia.

2. Para que la inserción sea calificable de urgente, se ha de solicitar por el peticionario y efectuarse la publicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 8.º- Exenciones.

1. Están exentas del pago de la tasa, las inserciones siguientes:

- Disposiciones generales del Estado con incidencia directa en la Ciudad Autónoma de Melilla, cuya publicación venga exigida por una disposición legal.
- Disposiciones generales del Estado que la Ciudad Autónoma de Melilla considera de interés publicar a favor y para información de los administrados.
- Disposiciones y actos administrativos de la Ciudad Autónoma de Melilla que sean de interés general.
- Anuncios oficiales expedidos por la autoridad competente en cumplimiento del precepto legal expreso que así lo prescriba.